

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE OCTUBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-303/2025.

PARTE ACTORA: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

PARTE ACUSADA: JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO Y MEDIDAS CAUTELARES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio y Medidas Cautelares emitido por la CNHJ, de fecha 16 de octubre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 16 de octubre de 2025.



**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
EN LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE OCTUBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-303/2025.

PARTE ACTORA: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

PARTE ACUSADA: JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO Y MEDIDAS CAUTELARES.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, con base en las facultades establecidas en el artículo 49°, inciso e., del Estatuto de morena²; así como los artículos 26 y 29 Bis del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³; así como en el Transitorio Segundo de los *LINEAMIENTOS PARA EL COMPORTAMIENTO ÉTICO QUE DEBEN TENER LAS PERSONAS REPRESENTANTES, SERVIDORAS PÚBLICAS, PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO Y MILITANTES DE MORENA*⁴, da cuenta de la información contenida en diversos medios electrónicos, notas periodísticas, videos, fotografías, redes sociales y demás evidencia pública, respecto de actos presuntamente atribuibles al **C. Juan Carlos Barragán Vélez**, quien funge como Protagonista del cambio verdadero y representante popular emanado de morena, y que, de acreditarse, podrían constituir conductas contrarias al marco jurídico de morena, así como al contenido del Convenio de Conciliación suscrito entre el militante señalado y este Órgano Intrapartidario, de fecha 22 de agosto de 2025⁵ en el marco del expediente CNHJ-MICH-186/2025.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 3°; 49°, incisos a., b. y e.; 53°, incisos b., c. y j.; y 54° párrafos segundo, tercero y sexto del Estatuto, esta Comisión se encuentra facultada

¹ En adelante, Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante, Estatuto.

³ En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

⁴ Consultable en: <https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/06/ine-deppp-morena-Lineamientosparaelcomportamientoetico-mayo-2025.pdf>

⁵ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2025, salvo precisión en contrario.

para iniciar un Procedimiento Sancionador de Oficio en los casos de flagrancia y evidencia pública de posibles conductas contrarias a los Documentos Básicos de morena, así como para dictar Medidas Cautelares cuando resulte necesario. Asimismo, cuenta con atribuciones para investigar y, en su caso, determinar la probable responsabilidad de la persona señalada como infractora, por la comisión de conductas calificadas como ilícitas y, llegado el momento procesal oportuno, emitir la Resolución que imponga la sanción correspondiente.

En virtud de lo anterior, esta CNHJ emite el presente Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio y Medidas Cautelares en contra del **C. Juan Carlos Barragán Vélez**, en su carácter de Protagonista del cambio verdadero, derivado de la evidencia pública y de las manifestaciones difundidas en redes sociales y en diversos medios de comunicación, mismas que, por su trascendencia y contenido, serán objeto de análisis en el presente procedimiento.

El presente Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio encuentra sustento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 07 de agosto, esta Comisión inició un Procedimiento Sancionador de Oficio en contra del **C. Juan Carlos Barragán Vélez** y otros dos Protagonistas del cambio verdadero en el Estado de Michoacán.

SEGUNDO. En fecha 22 de agosto, dentro del expediente CNHJ-MICH-186/2025, en audiencia conciliatoria, el **C. Juan Carlos Barragán Vélez**, suscribió de conformidad el Convenio de Conciliación propuesto por esta CNHJ, para dar fin al procedimiento sustanciado dentro de dicho expediente, teniendo por efecto que la parte acusada se comprometiera a cesar toda conducta que pudiera lesionar la imagen y unidad de morena.

II. HECHOS

PRIMERO. De la revisión de diversas publicaciones y materiales audiovisuales difundidos en la red social Facebook, se advierte un posible incumplimiento a los compromisos asumidos en la cláusula segunda del Convenio de Conciliación referido.

Por una parte, se incluyen manifestaciones acordes con los principios fundamentales de morena, sin embargo, en otros segmentos de dicho material, **se formulan señalamientos directos respecto de otros Protagonistas del cambio verdadero, así como críticas al rumbo general del partido**, situación que puede ser advertida en los enlaces electrónicos y registros audiovisuales siguientes:

- 09 de septiembre de 2025: <https://www.facebook.com/reel/4003544546527128> realiza críticas en relación con el Teleférico, proyecto impulsado por el Gobierno del Estado, refiriendo que no es necesario ni prioritario.
- 11 de septiembre de 2025: <https://www.facebook.com/share/v/1FJZfXt9Bu0/> (12:45), del cual se desprende, según el contenido descrito, una crítica dirigida al proyecto del Gobierno del Estado.
- 12 de septiembre de 2025: <https://www.instagram.com/reel/DOg5SrZDBRn/?igsh=MXgyNm0zN3dnNmEycQ%3D%3D> realiza críticas a las iniciativas presentadas por las y los legisladores.
- 18 de septiembre de 2025: <https://www.instagram.com/reel/DOW1TpRje8d/?igsh=NHZjaDJiNjV1Zzdk> reitera las críticas realizadas al proyecto del Gobierno del Estado.
- 22 de septiembre de 2025: <https://www.facebook.com/share/v/19hjinmkUc/> (05:00), donde se hace referencia a expresiones críticas hacia Diputadas y Diputados, en relación al tema de Violencia Política en Razón de Género.
- 25 de septiembre de 2025: <https://www.facebook.com/share/v/1CuVqJmgic/> y <https://www.facebook.com/share/p/1Fa7f4j7yJ/>, en los que, de acuerdo con la descripción aportada, se vierten manifestaciones de crítica hacia Órganos y dirigentes del partido, incluyendo señalamientos sobre supuestos actos de imposición, uso indebido de recursos públicos y descalificaciones hacia el Comité Ejecutivo Estatal.
- 29 de septiembre de 2025: <https://www.facebook.com/share/p/179SjsuExk/>, donde, conforme a la información contenida en las pruebas, se realizan expresiones de desaprobación respecto a decisiones del Comité Estatal y del Gobierno del Estado, refiriéndose a proyectos y políticas públicas, con calificativos que podrían interpretarse como descalificatorios hacia las autoridades partidarias y gubernamentales.
- 1 de octubre de 2025: <https://www.facebook.com/share/p/1JWzEBReH1/>, en el que, según el contenido descrito, se mantiene un tono de crítica hacia las dirigencias del partido, atribuyéndoles responsabilidad en los resultados electorales de 2024.

SEGUNDO. Asimismo, las manifestaciones del acusado respecto a un presunto 'bloqueo en Defensa de los Valores de la 4T' constituyen la violación más grave a nuestros Documentos

Básicos. Dicha acción es una contravención estatutaria directa que vulnera la soberanía del partido —su capacidad exclusiva de dirección general—, al promover una facción o grupo expresamente prohibido. La normativa exige una afiliación estrictamente individual y personal, y no admite estructuras colectivas o corporativismos que, como este 'bloque', busquen establecer una dirección o ideología paralela, fragmentando la unidad interna y desafiando la autoridad legítima del partido. La difusión de este bloque y otras conductas que atentan contra la unidad se evidencian en las publicaciones de redes sociales siguientes:

- 12 de septiembre de 2025: <https://www.facebook.com/share/p/19aduuX62o/>, en donde se presume que el "Bloque" busca activamente interferir y cooptar los procesos internos y externos del partido.
- 25 de septiembre de 2025: <https://www.facebook.com/share/p/1Fa7f4i7yJ/>, en esta publicación de la red social "Facebook" se demuestra la existencia, promoción y legitimación pública del prohibido "Bloque en Defensa de los Valores de la 4T".
- 29 de septiembre de 2025: <https://www.facebook.com/share/p/1FVk3M9pxL/>, dicha publicación demuestra la naturaleza sistemática y recurrente de la infracción.
- 12 de octubre de 2025: <https://www.facebook.com/share/p/1AAxyZUjvG/>, en dicha publicación de la misma red social, se reitera y fortalece lo demostrado por la prueba anterior, enfocándose en la territorialidad y la finalidad política de la facción.

Del análisis preliminar de dichas publicaciones, se aprecian expresiones que podrían contravenir los compromisos establecidos en los apartados I (Abstención de conductas lesivas) y IV (Compromiso con la unidad partidaria) de la Cláusula Segunda del Convenio de Conciliación, al consistir en manifestaciones que, de acreditarse su autenticidad y contexto, podrían implicar descrédito, descalificación o afectación a la imagen de militantes, dirigentes y Órganos partidarios.

Por otro lado, las manifestaciones del acusado respecto al "bloque en Defensa de los Valores de la 4T" constituyen la violación a nuestros Documentos Básicos, configurando una contravención estatutaria directa por la promoción de una fracción o grupo expresamente prohibido. Como se demuestra con las publicaciones de redes sociales, esta estructura vulnera la capacidad exclusiva de dirección general del partido al pasar de una mera existencial a una acción de interferencia y cooptación de los procesos internos, manteniendo una conducta sistemática y recurrente, y buscando una consolidación territorial con fines políticos, confirmando su naturaleza como un corporativismo que fragmenta la unidad y desafía la autoridad legítima, mismo que contraviene el artículo 3° inciso k. del Estatuto.

Debido a ello, y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, los elementos descritos configuran indicios suficientes para la apertura del presente Procedimiento Sancionador de Oficio, con

el objeto de determinar la posible inobservancia de los compromisos asumidos por el **C. Juan Carlos Barragán Vélez**, así como la eventual transgresión a los principios de respeto, unidad y disciplina partidaria previstos en tres fuentes normativas complementarias: 1. El **Estatuto de morena**; 2. Los **LINEAMIENTOS PARA EL COMPORTAMIENTO ÉTICO QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS MILITANTES, REPRESENTANTES, SERVIDORAS PÚBLICAS, PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO Y MILITANTES DE MORENA**, y; 3. El **Convenio de Conciliación** suscrito por el acusado.

De todo lo señalado, se advierten las siguientes:

III. FALTAS IMPUTADAS Y SUS FUNDAMENTOS LEGALES

A. PONDERACIÓN DE DERECHOS; LIBERTAD DE EXPRESIÓN VS. AUTOORGANIZACIÓN PARTIDISTA

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶, en reiterados criterios⁷, ha dilucidado el conflicto entre la libertad de expresión de los militantes y el derecho de autoorganización de los partidos políticos. El TEPJF ha establecido que estos derechos no son absolutos y deben modularse.

En este sentido, es aplicable el criterio judicial que establece que la libertad de expresión, aunque pilar democrático, encuentra límites inherentes en la vida interna de los partidos políticos.⁸

El ciudadano, al ingresar de manera libre y voluntaria a la asociación partidista, se compromete a observar ciertos deberes implícitos que impactan necesariamente en sus derechos de expresión, ya que su inobservancia trastoca el derecho de asociación del resto de las personas afiliadas. Por lo tanto, la facultad sancionadora prevista en el Estatuto tiene una base razonable y Constitucional.

B. LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEL MILITANTE:

Si bien la libertad de expresión (art. 6º Constitucional) es un pilar democrático, su ejercicio se sujeta a las limitaciones establecidas en la ley para asegurar el reconocimiento y respeto

⁶ En adelante, TEPJF.

⁷ SUP-JDC-10/2019 Y SUP-JDC-11/2019, ACUMULADOS.
SUP-JDC-111/2019.

⁸ Tesis XX/2024 “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO ESTÁN AMPARADAS LAS MANIFESTACIONES DE LA MILITANCIA QUE IMPIDAN U OBSTACULICEN A SU PARTIDO CUMPLIR CON SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y FINALIDADES.” Séptima Época, Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/XX-2024>

de los derechos y libertades de los demás y satisfacer las justas exigencias del orden público y el bien común.

En el debate político, el margen de tolerancia se ensancha, pero la manifestación de ideas no debe rebasar el derecho a la honra y dignidad de terceros, ni los límites expresos del art. 6º Constitucional, como los ataques a la moral, los derechos de terceros, o la perturbación del orden público.

Asimismo, las expresiones del militante se vuelven sancionables cuando, apreciadas en su contexto, lesionan gravemente la estabilidad del partido político, ponen en riesgo su identidad o le impiden la consecución de sus fines constitucionalmente encomendados (art. 41 Constitucional).

C. LA POTESTAD DISCIPLINARIA COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

La potestad disciplinaria del partido no es un acto arbitrario, sino el ejercicio del derecho fundamental de asociación (art. 9º, 35 y 41 Constitucionales) en su vertiente organizativa.

Los partidos, como entidades de interés público, tienen el fin de integrar a personas con los mismos ideales y la capacidad de autorregulación para establecer las normas que les permitan expulsar a aquellos militantes que no sean leales. La expulsión es un recurso extremo ante causas que afectan gravemente el sistema normativo interno, cuyo propósito es recomponer la estabilidad de la organización.

La Sala Superior, ha sostenido que la lealtad a una institución política hacia la cual se ha afiliado un ciudadano, es un deber de conducta que se da por admitido desde que se ingresa al partido, y su inobservancia autoriza al Órgano disciplinario a actuar.

D. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) ESTATUTO DE MORENA

El artículo 3º incisos h. y k. establecen como uno de los principios de nuestro partido:

“(…)

h. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre integrantes o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. (...) Asimismo, esa Comisión deberá actuar de oficio en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en este Estatuto.

(...)

k. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; **sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía del partido, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general;** asimismo, la afiliación estará condicionada a que los aspirantes comprueben su participación en cuando menos una de las actividades formales organizadas por el Instituto Nacional de Formación Política, mediante la presentación de la constancia respectiva.”

El artículo 5° en su inciso b., establece una de las garantías (derechos) de las personas Protagonistas del cambio verdadero:

“(…)

b. Expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y unidad de nuestro partido;

“(…)”

Asimismo, el artículo 6° inciso f., establece una de las responsabilidades (obligaciones) de las personas Protagonistas del cambio verdadero:

“(…)

f. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios.

“(…)”

Por su parte, el artículo 53° señala expresamente las conductas que constituyen faltas sancionables competencia de esta Comisión, entre ellas, resultan aplicables al caso en concreto las siguientes:

“(…)

- b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;
- c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena; (...)
- f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena; (...)
- j. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.”

b) LINEAMIENTOS PARA EL COMPORTAMIENTO ÉTICO QUE DEBEN TENER LAS PERSONAS REPRESENTANTES, SERVIDORAS PÚBLICAS,

PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO Y MILITANTES DE MORENA

El apartado III, RESPETO E IGUALDAD ENTRE LA MILITANCIA, establece como principio rector el siguiente:

“(...) morena se construye desde la unidad, el respeto mutuo, la crítica fraterna y la solidaridad entre compañera y compañeros. (...) Las personas militantes, representantes o aspirantes a encargos directivos o de elección popular por morena deben rechazar toda forma de descrédito, denostación, difamación, violencia política de género o deslealtad hacia otras personas militantes o simpatizantes (...)”.

Asimismo, dentro del catálogo de Conductas contrarias a los principios del Movimiento, destacan las siguientes:

“(...) ”

2. Emitir declaraciones públicas que desacrediten a otras personas militantes o las decisiones colectivas del movimiento sin agotar previamente las instancias internas del partido.

3. Difundir o promover información falsa, manipulada o malintencionada sobre otras personas militantes o decisiones colectivas del movimiento con el propósito de obtener ventajas personales o electorales.

4. Organizar o participar en campañas de acoso, desprestigio o linchamiento digital en redes sociales contra otras personas militantes, representantes o aspirantes a encargos de elección. (...) ”

8. Filtrar o manipular información interna a medios de comunicación o actores externo con el propósito de generar división, desconfianza o confrontación entre militantes, representantes o aspirantes a encargos de elección (...) ”

c) CONVENIO DE CONCILIACIÓN

El Convenio de Conciliación suscrito por la parte acusada y entre este Órgano de Justicia Intrapartidaria, constituye un instrumento normativo vinculante, cuya inobservancia da lugar a su exigibilidad.

En la Cláusula Segunda, la parte acusada asumió expresamente los siguientes compromisos:

“(...) ”

I. Abstención de conductas lesivas.

“EL PROBABLE INFRACTOR” se obliga a cesar de forma inmediata y permanente cualquier manifestación pública o privada, que directa o indirectamente desacredite, difame, denigre o vulnere la imagen, honor, trayectoria o dignidad de otros militantes, dirigentes,

representantes populares o instancias de morena, ya sea a través de medios digitales, redes sociales, espacios institucionales o cualquier otro canal de comunicación.

II. Reconducción del debate político.

“EL PROBABLE INFRACTOR” acuerda encauzar sus diferencias, inquietudes o críticas dentro de los cauces institucionales establecidos por los documentos básicos del partido, privilegiando siempre el diálogo, la deliberación respetuosa y la crítica constructiva, como principios rectores de la vida interna de morena.

III. Compromiso de buena fe.

“EL PROBABLE INFRACTOR” se obliga a conducirse con responsabilidad y respeto mutuo en relación con el presente convenio, evitando su uso como instrumento de confrontación, descalificación o ventaja política indebida.

IV. Compromiso con la unidad partidaria.

Finalmente, **“EL PROBABLE INFRACTOR”** ratifica su compromiso con los principios funcionales de morena, su proyecto político y su deber ético de contribuir desde la pluralidad al fortalecimiento colectivo del partido-movimiento. Por lo tanto, deberá **abstenerse de emitir declaraciones públicas que desacrediten las decisiones colectivas del movimiento y que no permeen la unidad de morena**, ya sea en contra de militantes, representantes, miembros y/o servidores públicos en funciones emanados de nuestro partido político(...)” (sic).

Bajo ese orden de ideas, esta Comisión advierte que las diversas expresiones realizadas por el acusado constituyen señalamientos públicos sobre la vida interna del partido, **emitidos fuera de los cauces institucionales**, con efectos potencialmente adversos para la proyección pública, el prestigio político de morena y su imagen ante el electorado, al margen de cualquier otra consideración.

IV. CONCLUSIÓN DE LA PONDERACIÓN APLICABLE AL CASO

En el presente caso, la conducta del **C. Juan Carlos Barragán Vélez**, consistente en la difusión reiterada de manifestaciones y calificativos en redes sociales que atribuyen actos de imposición y descalificaciones a los Órganos de dirección del partido y representantes populares emanados de morena, posterior a la firma de un Convenio Conciliatorio, no constituye una crítica legítima.

Por el contrario, se interpreta como un acto de deslealtad y una denostación pública que contraviene directamente el Convenio de Conciliación previamente suscrito (Cláusula Segunda, Apartados I y IV). Esta conducta, al menoscabar la honra de los representantes y poner en riesgo la unidad del partido, encuadra de forma directa en la infracción prevista en el Estatuto de morena y la Ley General de Partidos Políticos.

Particularmente, las manifestaciones del acusado respecto al presunto "bloque en Defensa de los Valores de la 4T" constituyen la violación más grave a nuestros Documentos Básicos. Dicha acción es una contravención estatutaria directa que vulnera la soberanía del partido —su

capacidad exclusiva de dirección general—, al promover una facción o grupo expresamente prohibido. La normativa exige una afiliación estrictamente individual y personal, y no admite estructuras colectivas o corporativismos que, como este "bloque", busquen establecer una dirección o ideología paralela. La existencia y promoción de dicha facción constituye una transgresión clara al artículo 3, inciso k. del Estatuto de Morena, al promover corrientes internas en contravención a la prohibición expresa de formar grupos.

En consecuencia, **se actualizan diversas infracciones al Estatuto** por los hechos anteriormente relatados, los cuales están orientados al actuar del hoy acusado, particularmente a lo **previsto en el artículo 3° inciso h.**, que proscribe la denostación entre miembros del partido, así como a las contenidas **en el artículo 5° inciso b., artículo 6° en su inciso f. y las expresas en el artículo 53° fracciones b., c., f. y j.**, que sancionaran la transgresión a normas internas, el incumplimiento de obligaciones estatutarias y el atentado contra los principios del partido.

De igual manera, **encuadran en los numerales 2, 3, 4 y 8 de las Conductas contrarias a los principios del Movimiento**⁹, al desacreditar públicamente a integrantes del partido, difundir mensajes que reproducen narrativas externas adversas y generar división interna mediante plataformas digitales.

Finalmente, las expresiones aludidas **contravienen directamente la Cláusula Segunda del Convenio de Conciliación suscrito por el acusado**, al incumplir el compromiso de abstenerse de manifestaciones públicas lesivas y de reconducir el debate político por las vías institucionales.

V. PRUEBAS

1. LAS TÉCNICAS. Consistentes en las siguientes:

Liga electrónica y medio	Contenido
Publicación de la red social "Facebook" https://www.facebook.com/reel/4003544546527128 del C. Juan Carlos Barragán Vélez. Del cual se desprende una crítica realizada al proyecto impulsado por el Gobierno del Estado.	

⁹ LINEAMIENTOS PARA EL COMPORTAMIENTO ÉTICO QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS REPRESENTANTES, SERVIDORAS PÚBLICAS, PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO Y MILITANTES DE MORENA, pág. 8.

Publicación de la red social "Facebook"

<https://www.facebook.com/share/v/1FJZfXt9Bu0/> del C. Juan Carlos Barragán Vélez.

Del cual se desprende un texto de crítica dirigida hacia el proyecto del teleférico impulsado por el Gobierno del Estado, reiterando las declaraciones realizadas con anterioridad.

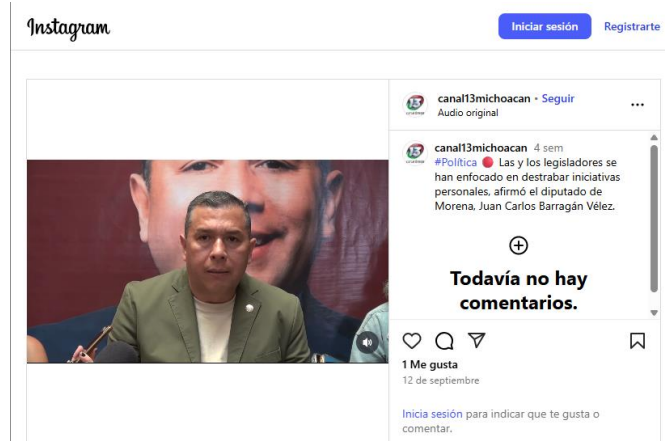
Dicha prueba se relaciona con el hecho PRIMERO del presente escrito.



Videograbación de la Red Social "Instagram" publicada en la página denominada "canal13michoacan"

<https://www.instagram.com/reel/DOg5SrZDBRn/?igsh=MXgyNm0zN3dnNmEycQ%3D%3D> en la cual se observan las declaraciones realizadas por el C. Juan Carlos Barragán Vélez.

Durante la entrevista realiza críticas a las iniciativas presentadas por las y los legisladores del Congreso de Michoacán, haciendo especial énfasis en que se enfocan más en destrabar iniciativas personales que las que realmente importan y son en beneficio de los ciudadanos.



Videograbación de la Red Social “Instagram” publicada en la página denominada “michangoonga”

<https://www.instagram.com/reel/DOw1TpRje8d/?igsh=NHZjaDJiNjV1Zzdk> en la cual se observa al C. Juan Carlos Barragán Vélez.

Durante la entrevista reitera su posicionamiento en contra del proyecto impulsado por el Gobierno del Estado.



Videograbación de la Red Social “Facebook” publicada en la página denominada “A tiempo”,

<https://www.facebook.com/atiepmo.mx/videos/1854829391735056/> en la cual se observa al C. Juan Carlos Barragán Vélez, emitiendo declaraciones.

En el cual se observa a partir del minuto 5:00 que el acusado realiza diversas críticas hacía diputadas y diputados, así como hace referencia a temas relacionados con Violencia Política en Razón de Género.



Videograbación de la Red Social “Facebook” publicada en la página denominada “Sala de Prensa Michoacán”,

<https://www.facebook.com/SalaDePrensaMichoacan/videos/1089941227102584> dónde le realizan una entrevista al C. Juan Carlos Barragán Vélez.

El cual emite manifestaciones de crítica hacia órganos y dirigentes del partido, incluyendo señalamientos



sobre supuestos actos de imposición, uso indebido de recursos públicos y descalificaciones hacia el Comité Ejecutivo Estatal.

Publicación de la Red Social denominada "Facebook" de la página del C. Juan Carlos Barragán Vélez,
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1401991574621246&set=a.504675521019527>

En la cual se advierte se realizan expresiones de desaprobación respecto de decisiones del Comité Estatal y del Gobierno del Estado, refiriéndose a proyectos y políticas públicas, con calificativos que podrían interpretarse como descalificatorios hacia las autoridades partidarias y gubernamentales.



Publicación de la Red Social denominada "Facebook" de la página del C. Juan Carlos Barragán Vélez,
<https://www.facebook.com/share/p/14RWR8asVfY/>

En la cual demuestra la existencia y promoción activa de la facción interna prohibida confirmando que el bloque busca activamente interferir y asumir funciones orgánicas del partido bajo el lema "Unidad, organización y territorio".



Publicación de la Red Social denominada "Facebook" de la página del C. Juan Carlos Barragán Vélez,

<https://www.facebook.com/share/p/1aMtySf1hG/>

En la cual demuestra la existencia, continuidad y legitimación pública del prohibido "Bloque en Defensa de los Valores de la 4T". La publicación reitera la estructura corporativa de la facción al reunirse con figuras públicas de representación popular, y al utilizar el lema de "Unidad y organización" para el Bloque, lo cual confirma la persistencia en el uso de una estructura paralela que menoscaba la dirección legítima del partido.



Publicación de la Red Social denominada "Facebook" de la página del C. Juan Carlos Barragán Vélez,

<https://www.facebook.com/share/p/1BWd2J4Egm/>

En la cual demuestra la naturaleza sistemática y recurrente de la infracción. Confirmando la persistencia en el patrón de conducta prohibido y la intención sostenida de actuar como una estructura corporativa que se posiciona de forma paralela a la dirección general del partido.



Publicación de la Red Social denominada "Facebook" de la página del C. Juan Carlos Barragán Vélez,

<https://www.facebook.com/share/p/1BKvf5DJvy/>

En la cual demuestra la expansión, territorialidad y finalidad política de la facción, al reportar actividad en Uruapan. Esto confirma que la facción no se limita a reuniones centrales, sino que busca consolidar una estructura de poder corporativa utilizando el lenguaje de "unidad y consolidación de la Cuarta Transformación" para legitimar una estructura de grupo que opera de forma paralela a la dirección legítima del partido.



2. LA CONFESIONAL: a cargo del **C. Juan Carlos Barragán Vélez**, misma que deberá desahogar de manera personal y no mediante apoderado legal que lo presente, la cual, está relacionada con todos y cada uno de los hechos y agravios narrados en el presente escrito y que deberá desahogarse en la Audiencia Estatutaria conforme a los lineamientos dispuestos en la normatividad interna de este partido político morena.

3. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO; LEGAL Y HUMANA: En lo que favorezca a la CNHJ; siguiendo los principios que la rigen, los cuales se hacen consistir en que la presunción debe ser grave (digna de ser aceptada por personas de buen criterio), precisa (que el hecho en el cual se funde sea parte, antecedente o consecuencia de aquel que se quiere probar), y que cuando sean varias las presunciones, han de ser concordantes (tener un enlace entre sí).

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: En cuanto a las actuaciones que se desprenden del presente asunto.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, en Sentencia recaída en el expediente **SUP-JDC-162/2020**¹⁰, reconoció la potestad que tiene morena para vigilar y corregir el actuar de la militancia, y mantener el orden dentro de su organización.

De lo anterior, y con base en lo previsto por el artículo 14° bis, inciso H., numeral 1, del Estatuto, este partido político cuenta con un Órgano Jurisdiccional denominado Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el cual, se encarga de impartir justicia intrapartidaria, así como velar y garantizar el cumplimiento de la normatividad interna y la regularidad estatutaria.

Es así que, esta Comisión es competente para iniciar de Oficio el Procedimiento Sancionador previsto en el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ, toda vez que, este Órgano Intrapartidista, advierte posibles actos de incumplimiento a las obligaciones previstas dentro de los Documentos Básicos de morena, ya que, como se ha señalado, dichas disposiciones normativas son de observancia para todas y todos los Protagonistas del cambio verdadero, integrantes de morena, candidatas y candidatos externos, representantes populares emanadas y emanados de este Instituto Político, así como cualquier ciudadana o ciudadano que tenga participación en este partido y, en consecuencia, le corresponde a esta Comisión Nacional actuar de manera oficiosa.

II. NORMATIVA REGLAMENTARIA APLICABLE

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

¹⁰ Puede ser consultada a través del enlace electrónico <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0162-2020->

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador de Oficio por las siguientes consideraciones:

El Estatuto establece dentro del artículo 49° incisos a, b, e, y f, lo que a la letra dice:

“Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será **un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria** de carácter independiente, imparcial, objetivo **cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables** y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. **Salvaguardar los derechos fundamentales de todos las y los miembros de morena;**
- b. **Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena;**
- (...)
- e. **Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o alguna protagonista del cambio verdadero;**
- f. **Conocer de las quejas, denuncias o, procedimientos de oficio que se instauren en contra de las y los dirigentes de morena;”**

Aunado a lo anterior, el Reglamento señala dentro de los artículos 26 y 29 Bis, que:

“**Artículo 26.** El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o **iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA,** a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.

(...)

Artículo 29 Bis. Para el caso del Procedimiento de Oficio, la CNHJ emitirá y notificará a la o el imputado el Acuerdo de inicio de procedimiento de oficio, mediante el cual señalará las faltas cometidas, los hechos, agravios y las pruebas para acreditarlos. La o el imputado, o el órgano responsable, tendrá un plazo de cinco días hábiles para dar contestación. La Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días hábiles después de recibida la contestación y, la Comisión resolverá en un plazo no mayor a quince días hábiles después de que se haya llevado a cabo la Audiencia estatutaria.”

(sic).

En consecuencia, la comisión de actos que vulneren la normatividad partidaria debe de ser investigada y si es procedente, sancionada por la CNHJ, para lo cual, se señalan las faltas cometidas, los hechos, los agravios y las pruebas para acreditarlos, por lo que se procede a la exposición de estos.

Esta Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con base en lo dispuesto por los artículos 49°, incisos b. y e.; 53°, incisos b., c., f. y j. del Estatuto; y 1 del Reglamento de esta CNHJ, advierte la presunta comisión de hechos ilícitos y que, a su vez, podrían transgredir los Documentos Básicos y los principios con los que fue fundado este partido político.

De conformidad con el artículo 53° incisos b., c., f., y j. del Estatuto, las faltas que se consideran sancionables por la CNHJ, entre otros supuestos, son las siguientes:

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

(...)

b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de Morena y sus reglamentos;

c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de Morena;

(...)

f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de Morena;

(...)

j. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.”

(Énfasis añadido)

Es por ello por lo que, se ordena iniciar de oficio un Procedimiento Sancionador en contra del **C. Juan Carlos Barragán Vélez**, el cual deberá ser sustanciado en términos de lo que establece el Reglamento de la Comisión Nacional a partir de los hechos y pruebas referidas.

IV. MEDIDAS CAUTELARES

La CNHJ adoptará las Medidas Cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la autoorganización, de conformidad con lo siguiente:

A) CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Resulta imperante aclarar que, las Medidas Cautelares se dictarán de oficio o a petición de parte dentro del Procedimiento Sancionador de que se trate, y tendrán efectos temporales limitados a la emisión de la Resolución de fondo. En este sentido, las Medidas Cautelares no reemplazan a la Resolución de fondo del expediente en curso.

Las Medidas Cautelares en sede partidista constituyen instrumentos que, en función de un análisis preliminar, puede decretar la autoridad competente, en este caso la CNHJ, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un

grave e irreparable daño a los procesos electorales internos, los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos o la vida interna, con motivo de la sustanciación de un procedimiento; por ende, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias.

Accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Aunado a que su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la Resolución que se dicte.

Por tanto, las Medidas Cautelares están dirigidas a garantizar, bajo un examen preliminar, la existencia y el restablecimiento del orden normativo que se considera afectado.

En ese tenor, las Medidas Cautelares constituyen una determinación autónoma dentro de un procedimiento, cuyo objetivo principal es tutelar el interés público, razón por la cual el Reglamento prevé la posibilidad de que sus efectos sean provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Ello, a efecto de evitar una afectación irreparable o vulneración de los bienes jurídicos tutelados por los Documentos Básicos, Acuerdos y Reglamentos, restableciendo el ordenamiento jurídico presuntamente conculcado, al desaparecer provisionalmente una situación presuntivamente antijurídica.

Ahora, para que el dictado de las Medidas Cautelares cumpla con los principios de legalidad, fundamentación y motivación, la Sala Superior ha estimado que debe ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a)** La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y;
- b)** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

Así, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las Medidas Cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -apariencia del buen derecho- unida al

periculum in mora -temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, debe precisarse que éste apunta a una credibilidad objetiva y sería sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño o violación inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la Medida Cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la Medida Cautelar.

Lo anterior, de conformidad con el contenido de la Jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA”**¹¹.

B) NECESIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR

Esta Comisión, de manera preliminar, considera que la implementación de las Medidas Cautelares se origina al considerar que los hechos señalados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político.

Las Medidas Cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevenga el comportamiento lesivo.

¹¹ Consultable en <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-14-2015/>

El orden jurídico que permite a los partidos políticos regular su vida interna se localiza en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹² y la Ley General de Partidos Políticos.

En efecto, de la lectura al artículo 41, fracción I de la Constitución Federal y el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, podemos establecer que los partidos políticos son entidades de interés público, que promueven la participación del pueblo en la vida democrática, así como hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, y para ello, tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

En ese sentido, la Ley General de Partidos Políticos, en los artículos 34, 35, 37, 38 y 39, dispone que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la Ley secundaria, así como en su respectivo Estatuto y Reglamentos, entre los que se encuentran, los derechos y obligaciones de los militantes y las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.

En ese sentido, el artículo 3° inciso d. del Estatuto dispone que morena se constituye a partir de los fundamentos consistentes en que las y los Protagonistas del cambio verdadero deben comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y unidad de nuestro partido.

Asimismo, el artículo 5° del Estatuto señala que las personas Protagonistas del cambio verdadero deben comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y unidad de morena.

Por su parte, el artículo 6° del citado Estatuto, prevé que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán la responsabilidad (obligación) de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios.

Finalmente, el artículo 9° del Estatuto, señala que las y los Protagonistas del cambio verdadero, velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país, acatarán las decisiones adoptadas por los órganos estatutarios, respetarán las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral.

¹² En adelante, Constitución o Constitución Federal.

Aunado a que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41° de la Ley General de Partidos Políticos, es responsabilidad de los militantes de este Instituto Político respetar y cumplir el Estatuto y la normatividad partidaria; así como respetar y difundir los principios ideológicos y el Programa de Acción.

C) PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Las Medidas Cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la Resolución de fondo.

Al interior del partido político, como se advierte del contenido del artículo 105 del Reglamento, las Medidas Cautelares son mecanismos idóneos para evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de morena, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la autoorganización de morena.

En ese sentido, la adopción de Medidas Cautelares en el presente asunto justifica su necesidad en la medida de que los hechos que se denuncian, a juicio de esta Comisión, podrían poner en riesgo tanto la unidad como el deber de lealtad de los militantes hacia los demás afiliados y militantes del propio partido político.

En ese orden de ideas, en términos de lo previsto por el artículo 53° del Estatuto, se consideran como faltas sancionables, atentar o transgredir los Documentos Básicos de morena, sus Reglamentos, principios, organización o cualquier lineamiento emanado de los Órganos de morena; así como la comisión de actos contrarios a la normatividad partidaria.

Por tal razón, este Órgano Intrapartidista con base en el artículo 14° bis apartado H, numeral 1 y 49° del Estatuto, se encuentra obligado a analizar y observar el comportamiento de las y los protagonistas del cambio verdadero, en el caso concreto lo relacionado con:

“Artículo 49. (...)

a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todas y todos los miembros de morena;

b. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena;

(...)

e. Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o alguna protagonista del cambio verdadero;

(...)”

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, las Medidas Cautelares pretenden evitar una afectación irreparable o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por los Documentos Básicos, restableciendo el

ordenamiento jurídico presuntamente conculcado, al desaparecer provisionalmente una situación presuntivamente antijurídica.

D) ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS

El Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en su artículo 105, establece que este Órgano de Justicia Partidista podrá adoptar las Medidas Cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento del partido y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de morena, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la autoorganización del partido.

En tal virtud, esta Comisión se encuentra facultada para dictar Medidas Cautelares que tengan por objeto lograr la cesación de actos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables y prevenir la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos.

Así, las Medidas Cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a derechos y principios, de ahí que se considere que es correcto que se contemplen en los procedimientos disciplinarios internos.

Por lo que, la ausencia de un catálogo de las Medidas Cautelares que pueden decretarse en sede partidista, no provoca un vacío de legalidad porque el Reglamento dispone que las Medidas Cautelares que se otorguen deben ajustarse al principio de legalidad, es decir, se torna en un parámetro de razonabilidad para medir la intensidad de la restricción provisional o transitoria de un derecho.

De ahí que, el hecho de que no exista un catálogo expreso no impide que esta Comisión, en cada caso, pondere la viabilidad de otorgar las medidas solicitadas y decretar aquellas que se consideren adecuadas por los fines buscados, a condición de que su determinación se encuentre debidamente fundada y motivada.

En consecuencia, se estima necesaria y proporcional la emisión de la siguiente Medida Cautelar, en donde se ordena:

- 1. Que el C. Juan Carlos Barragán Vélez, de forma INMEDIATA a la notificación del presente Acuerdo y con el carácter de cumplimiento obligatorio, proceda a retirar y eliminar de sus redes sociales y/o páginas públicas todas las manifestaciones que constituyen los hechos materia de este procedimiento,**

y que pudiesen contravenir los principios, valores y normativa de nuestro partido morena.

- 2. Que el C. Juan Carlos Barragán Vélez, se ABSTENGA de realizar, emitir, difundir, o publicar en cualquier medio de comunicación o red social, declaraciones, comunicados, imágenes o cualquier otro material que constituya actos de denostación, calumnia, o que demeriten el desempeño o la imagen de los dirigentes, militantes, representantes populares o de los Órganos del partido morena, mientras se resuelve el presente procedimiento sancionador.**

En el presente caso, se consideran cumplidos los requisitos para la adopción de Medidas Cautelares, en virtud de que ordenar el cese de la realización de declaraciones que puedan actualizar actos de denostación y calumnia, así como todas aquellas que demeriten o ejerzan una crítica sin sustento al desempeño de las funciones o actividades de los militantes.

Conforme al principio de libertad de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, reconocido en el artículo 41 Constitucional, las Medidas Cautelares decretadas buscan privilegiar la unidad y estrategia político-electoral de morena, resguardando la integridad de sus Documentos Básicos frente a actos que, de continuar, podrían ocasionar un daño irreparable en la cohesión y disciplina interna del partido.

Finalmente, debe precisarse que la Medida Cautelar decretada no constituye sanción alguna, sino un instrumento provisional y preventivo, cuyo fin es garantizar el respeto a los principios estatutarios de lealtad, unidad y legalidad que el propio **C. Juan Carlos Barragán Vélez**, en su calidad de militante, asumió al momento de su afiliación.

Conforme a lo anterior, previa valoración del material probatorio y el análisis integral del escrito de queja visualizado desde una perspectiva preliminar, queda la abstención en tanto se desarrolla el procedimiento sancionador, en atención a lo siguiente:

- a) Verosimilitud de la falta grave:** Las acciones por la posible comisión de actos por parte del acusado que pudiesen resultar en actos de denostación, calumnia y la formación de corrientes facciosas, resultan en un hecho público y notorio, mediante las cuales se llevó a cabo la comisión de distintas faltas, al no cumplir con los principios básicos y normativa partidaria a la que está sujeto como Protagonista del cambio verdadero.

Lo anterior coloca en un peligro real, actual y latente tanto a la unidad e imagen institucional de morena, como a la correcta implementación de su estrategia político-electoral, lo cual resulta incompatible con los deberes estatutarios que corresponden a toda persona militante.

En consecuencia, las conductas descritas satisfacen el requisito de verosimilitud de la falta grave, al configurarse elementos suficientes que permiten considerar que el acusado ha incumplido de manera reiterada con los principios básicos y la normativa partidaria, conforme a los artículos 3°, 5°, 6° y 9° del Estatuto de morena.

- b) Proporcionalidad:** En el presente caso, la Medida Cautelar que se impone debe observar el principio de proporcionalidad, lo cual implica que la restricción provisional decretada sea idónea, necesaria y equilibrada en relación con la conducta denunciada y los bienes jurídicos que se pretenden tutelar.

Toda vez que sus acciones podrían comprometer al partido, en cuanto a su imagen, principios y valores bajo los que se rige, y que como partido-movimiento se impulsan, y que, como Protagonista del cambio verdadero, dicho actuar genera una contradicción con el partido que representa.

Por tanto, la medida cautelar no constituye una sanción definitiva ni vulnera indebidamente los derechos partidistas del acusado, sino que busca preservar la funcionalidad y unidad del partido mientras se resuelve de fondo el presente procedimiento, ajustándose a los parámetros de razonabilidad, legalidad y temporalidad previstos en la normativa partidaria y en el artículo 105 de su Reglamento.

- c) Urgencia:** El otorgamiento de la medida cautelar también se justifica bajo el principio de urgencia, toda vez que los hechos atribuidos al acusado son de carácter público, notorio y de realización continua, lo que implica un riesgo latente de que dichas conductas se repitan o se intensifiquen durante la sustanciación del presente procedimiento.

La urgencia de esta medida radica en que, a la fecha, el **C. Juan Carlos Barragán Vélez**, continúa realizando actos que pudiesen seguir transgrediendo los principios y documentos base de nuestro partido.

- d) Temporalidad:** Las Medidas Cautelares decretadas por esta Comisión deben observar el principio de temporalidad, en el entendido de que su vigencia únicamente puede extenderse hasta en tanto se resuelva de fondo el presente procedimiento, sin que puedan considerarse sanciones definitivas ni restricciones permanentes a los derechos partidistas del acusado.

Los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las conductas denunciadas, lo que en todo caso será materia de la Resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

E) EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

SE ORDENA al C. Juan Carlos Barragán Vélez dar cumplimiento estricto y obligatorio a las Medidas Cautelares decretadas en el apartado precedente, conforme a los siguientes términos:

El retiro y la eliminación de las manifestaciones, ligas o contenidos ya publicados, ordenado en el numeral 1 de la sección D), deberá realizarse de forma **INMEDIATA** a la notificación del presente Acuerdo.

La orden de abstención de realizar futuros actos de denostación, establecida en el numeral 2 de la sección D), será de cumplimiento obligatorio desde la notificación y se mantendrá vigente hasta que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emita la Resolución de fondo del expediente CNHJ-MICH-303/2025.

Se **APERCIBE** al C. Juan Carlos Barragán Vélez que, en caso de incumplir total o parcialmente cualquiera de las Medidas Cautelares aquí ordenadas, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia considerará dicho acto como un indicio de desacato a la autoridad partidaria. Este desacato será un elemento que agravará la falta y será valorado al emitir la Resolución de fondo del presente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las demás responsabilidades estatutarias a que haya lugar.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y f., 54° y 56° del Estatuto de morena; 19, 26, 26 Bis, 29, 29 Bis, 31, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, las y los integrantes de este Órgano Jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 47°, 49°, incisos b., e. f, y j., 54°, 55°, 56° y demás relativos y aplicables del Estatuto de morena, así como los artículos 19, 26, 29 Bis, 31, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, **SE ORDENA INICIAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, en contra del **C. Juan Carlos Barragán Vélez**, de conformidad con lo expuesto en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente **CNHJ-MICH-303/2025** en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Se emiten las Medidas Cautelares determinadas en el apartado correspondiente del presente Acuerdo.

CUARTO. Se apercibe al C. Juan Carlos Barragán Vélez en términos de lo establecido en el apartado correspondiente del presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese como corresponda el presente Acuerdo al **C. Juan Carlos Barragán Vélez**, así como de los medios de prueba referidos en el mismo para que, dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de recibida la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en los estrados de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, durante un plazo de **3 (tres) días hábiles**, de conformidad con el principio de máxima publicidad, a fin de notificar a las y los militantes, simpatizantes o demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA